

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2020

DIRECTORIO & ASAMBLEAS

**Colección Práctica
SOCIEDADES & CONCURSOS**

MARCELO L. PERCIAVALLE

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN CON DIVERSIDAD DE GÉNERO

SE DISPONE QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN, LAS SIMPLES ASOCIACIONES QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VOLUNTARIO, LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS QUE SE CONSTITUYAN Y QUEDEN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES -CON EXCEPCIÓN DE LOS INCS. 1), 2) Y 7)-, LAS FUNDACIONES CON UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTEGRACIÓN TEMPORARIA Y LAS SOCIEDADES DEL ESTADO DEBERÁN INCLUIR EN SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, EN EL DE FISCALIZACIÓN UNA COMPOSICIÓN QUE RESPETE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO CON LA MISMA CANTIDAD DE MIEMBROS FEMENINOS Y MASCULINOS Y, SI FUERA IMPAR, CON UN TERCIO DE MIEMBROS FEMENINOS.

LA MISMA COMPOSICIÓN SE DEBERÁ RESPETAR PARA LAS POSTERIORES DESIGNACIONES.

RG (IGJ) 34/2020, 05/08/2020

POSTERIORMENTE SE ACLARA QUE LA CITADA EXIGENCIA DE DIVERSIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO RESULTA APLICABLE PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE YA ESTUVIEREN INSCRIPTAS AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MISMA Y EN LAS DESIGNACIONES QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD.

ASIMISMO, SE DIFIERE SU ENTRADA EN VIGENCIA A LOS 60 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR, EL 04/10/2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

RG (IGJ) 35/2020, 13/08/2020

RG (IGJ) 34/2020 Y MODIF.

Art. 1 - A partir de la entrada en vigencia de esta resolución las asociaciones civiles en proceso de constitución; las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario; las sociedades anónimas que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la ley 19550, excepto las abarcadas por los incisos 1, 2 y 7, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las sociedades del Estado (L. 20705) deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

Art. 2 - Las asociaciones civiles, las simples asociaciones, las sociedades anónimas que estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la ley 19550, excepto las abarcadas por los incisos 1), 2) y 7), las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las sociedades del Estado (L. 20705), que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución ya estuviesen inscriptas ante esta Inspección General de Justicia de la Nación, deberán aplicar para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, lo normado en el artículo 1.

TEXTO S/RG (IGJ) 35/2020 - BO: 13/08/2020

FUENTE: RG (IGJ) 35/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 13/08/2020

Aplicación: a partir del 13/08/2020

Art. 3 - Los dictámenes de precalificación para la inscripción en el Registro Público de autoridades de las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán incluir como un punto especial la composición por género de los órganos e indicar los porcentajes de la misma.

Art. 4 - La Inspección General de Justicia podrá, a través del dictado de resoluciones fundadas y ante un pedido expreso al respecto, exceptuar de lo previsto en la presente, de forma total, parcial, transitoria o definitiva, a la persona jurídica que así lo requiera, fundado ello solo en virtud de circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendente a la consecución de su objeto.

Art. 5 - En cualquier instrumento público o privado registrable ante la Inspección General de Justicia de la Nación, que por su naturaleza requiera incorporar datos obrantes en el documento nacional de identidad de personas humanas, se podrá utilizar a los efectos de identificar a la persona un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y el nombre de pila elegido por razones de identidad de género del interesado/a.

Art. 6 - El informe del artículo 66 ley general de sociedades deberá contener una descripción de la política de género aplicada en la relación al órgano de administración, incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado, en particular, los procedimientos para procurar en el órgano de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 7 - El Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles examinará oportunamente los reglamentos internos de las asociaciones civiles relativos al uso de bienes sociales y acceso a servicios por parte de asociados y terceros vinculados a estos, a fin de evaluar su contenido en orden a la existencia o no en ellos de previsiones que admitan o posibiliten discriminaciones arbitrarias, de cualquier índole y/o limitaciones de los derechos a los beneficios contemplados en dichos reglamentos, por razones de sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y cualquier otra situación análoga.

Art. 8 - La Inspección General de Justicia pondrá en conocimiento del INADI y del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género.

Art. 9 - Esta resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

TEXTO S/RG (IGJ) 35/2020 - BO: 13/08/2020

FUENTE: RG (IGJ) 35/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 13/08/2020

Aplicación: a partir del 13/08/2020

Art. 10 - De forma.

TEXTO S/RG (IGJ) 34/2020 modif. por RG (IGJ) 35/2020 - BO: 34/2020: 05/08/2020 y 35/2020: 13/08/2020

FUENTE: RG (IGJ) 34/2020 y RG (IGJ) 35/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 05/08/2020

Aplicación: a partir del 04/10/2020